

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020) junto con la prueba de su remisión como mensaje de datos.

2. Apórtese escrito de demanda que cumpla con la totalidad de los requisitos del artículo 82 y siguientes del del C.G.P., como quiera que no se aportó el mismo.

3. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., deberá indicar en el escrito de demanda si el original del contrato de transacción allegado como base de la acción, se encuentra en poder de la demandante.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2022-00120